



Boletín Jurídico y Empresarial elaborado por el BUFETE NOGUÉS

Nº 13
Fecha: Febrero 2009
Depósito Legal VA- 87/2001



ULTIMA HORA DE LA CRISIS

En nuestro anterior boletín, ofrecíamos un panorama sombrío de la crisis, contestando a la pregunta del millón, de...¿Hasta cuándo?.

Llegábamos a la conclusión, de que *“La crisis en España, durará como mínimo hasta finales de 2010, con una lenta recuperación a partir de 2011.”*

Se confirman ya las previsiones y se reajustan a la baja, las de futuro.

a) Los dos últimos trimestres de 2008, han tenido un crecimiento negativo de PIB (situación de recesión).

b) Para 2009, se prevé un crecimiento negativo del 2% y del 0,2% para 2010 (único país, junto con Portugal que tendrá crecimiento negativo en la U.E.)

c) El número de parados en el 2010, superará los 4.300.000, alcanzándose los 4 millones en Octubre de este año de 2009.

d) El déficit público será del 6,2% en 2009 y del 5,7% en 2010 (porcentaje sobre el PIB).

e) La morosidad en Banca puede alcanzar el 8-9% este mismo año con un crédito dudoso de 63.127 millones de euros y un deterioro de otros de hasta 44.389 millones de euros.

En el **Foro Económico Mundial de Davos**, los Altos Directivos aplazan hasta 2012, la salida de la crisis.

Por otro lado, el stock de viviendas sin vender, alcanzaba a finales de 2008, la

cifra de un millón y las previsiones de 2009, serán de un millón quinientas mil.

Tinsa cree se producirá un descenso en los precios de la vivienda en 2009, de un 20%.

Desde que se inician los proyectos, hasta el inicio de la construcción, transcurren más de dieciocho meses, por lo que teniendo en cuenta que el mercado tiene que absorber el Stock existente, la locomotora (luego será solo pequeña máquina de maniobras) de la construcción, no despegará hasta muy entrado el 2012.

El final del túnel de la economía española, no se verá en general, hasta finales de 2011 y el decir, “ya ha pasado la crisis”, no lo podremos decir, hasta el 2013.

El consumo no se reactivará lentamente, hasta que no volvamos a los 2,5 millones de parados y eso no será hasta bien entrado el 2012.

¿Por qué no acometer mientras tanto la reforma laboral que piden El Banco de España, la U.E., el FMI, el BM, la OCDE, la CEOE, CEIM, Cámaras y el BCE?

Porque la diferencia de votos, es menor de un millón y nadie, ni PSOE, ni P.P. quieren correr riesgos.

Nosotros, en nuestras páginas de empresa centrales, proponemos nuestra reforma necesaria.

Sumario

Última hora de la crisis	1
Carne de cañón	2
Novedades legislativas.....	3
Te amaré hasta que el fin de la crisis nos separe.....	4
Separata de estructura empresarial.....	5 y 6
Reseñas de Jurisprudencia.....	7 y 8
Cto. de obra a precio alzado y pago aplazado.....	9
Páginas de Internet.....	10

CARNE DE CAÑÓN

Casi todas las mañanas de verano son iguales, una ligera bruma cubre toda la bahía hasta que levanta al mediodía. Veo pasar los barcos de pescadores, uno tras otro, como todos los días.

Desayunar en la terraza, café, un par de sobaos y un cigarrito mientras leo los periódicos, es lo más parecido a la felicidad que conozco.

El Norte de Castilla en verano, es como una gacetilla, apenas una treintena de páginas que leo apresuradamente y sin demasiada atención. Eso, si, siempre me detengo en los deportes y, siguiendo una vieja tradición familiar, en las esquelas.

Anda! Si se ha muerto este! Exclamo espontáneamente.

¿Quién?, me contesta mi hermano.

Éste, un cliente mío, digo, señalando la página. Y me quedo en silencio unos segundos. Es un cliente del turno de oficio, que defendí hace año y pico. Un *yonqui* al que pillaron saliendo de una oficina con tres mil euros, sigo contando. Había roto una ventana y desvalijó los cajones y se llevó el dinero, continuo. Un robo con fuerza, dos añitos de cárcel, ¡Pobre hombre!, concluyo.

¿Pobre hombre?, si ha robado, que lo pague. Dice mi hermano de manera contundente.

Ya.... Es que son carne de cañón, la típica historia de una familia desestructurada, con un padre alcohólico que les abandonó, la madre muerta, criados todos por la abuela, vivían al final de la rondilla, casi al lado de *la Esgueva*.

“Toda una vida dedicada a la delincuencia, a causa de su adicción”, como decía la sentencia. Empezó a los dieciséis años, con los porros y el alcohol, luego se pasó al *caballo* y llevaba ya veinte años enganchado, le sigo diciendo.

Reparo en que estoy hablando en pasado y me quedo callado.

Aún recuerdo el día que le asistí en comisaría, vaya pinta con la que salió del calabozo y se sentó a mi lado en la silla, un vaquero sucio y una camiseta dos tallas mas grandes todavía más sucia, los playeros viejos y sin cordones. La policía siempre nos decía que nos separáramos un poco de ellos y que nos sentáramos en la silla de la derecha, la de la izquierda era para ellos. Alguno incluso me decía, “no les estreches la mano, con decir buenos días, basta, estos que llevan años con la heroína, casi todos tienen el sida”.

Le miré las manos y los brazos, las corvas llenas de pinchazos y varias manchas rojizas y marrones por la cara y las muñecas, aún así, le dediqué una amplia sonrisa y le estreché la mano.

En el juicio logré rebajarle un año por la toxicomanía, y le *mandaron para arriba*, como él decía, pero justo antes de vacaciones, había vuelto por el despacho.

Disfrutaba de su primer permiso y vino a verme, a darme las gracias, a charlar, a pedirme dinero, no sabría decir a qué.

En Villanubla *había dejado de meterse*, otra de sus expresiones, y había engordado ocho kilos. Estaba feliz y orgulloso de haber dejado “*esta puta mierda que te come por dentro*”, según describía. Hablamos de todo menos del pleito, de su infancia, juventud, de la droga, de la cárcel. Al salir de prisión tendría paro y teniendo para comer, podría buscar trabajo.

Triste, miro de nuevo la esquila y decido buscar el teléfono en mi agenda y llamar a la abuela. Contestó uno de sus hermanos. ¡Estaba fenomenal! me cuenta, llevaba ya ocho meses desenganchado, y decidió “*darse un homenaje*”. Lo encontraron muerto en la Dársena del Canal, había ido con sus antiguos colegas... Demasiada pureza, una sobredosis...

¡Joder! Lo siento, de verdad, me había caído muy bien. Es lo único que acerté a decir y luego colgué.

Pasa delante de mis ojos el último pesquero en salir a faenar, dicen que algunos llegan hasta el Gran Sol. Al atardecer, como siempre, en el muelle, las mujeres de los pescadores, mientras cosen y reparan las mallas, comentan que la costera del bocarte cada vez esta peor.

NOVEDADES LEGISLATIVAS

AMBITO ESTATAL

- **Resolución** de 20 de enero de 2009, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las **cuantías de las indemnizaciones** por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2009 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en **accidentes de circulación** (BOE 02/02/2009).

- **Resolución** de 12 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Industria, por la que se publica la relación de **normas europeas** que han sido **ratificadas** durante el mes de noviembre de 2008 **como normas españolas** (BOE 15/01/2009).

- **Real Decreto 2061/2008**, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el **Reglamento de control del comercio exterior** de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso. (BOE 07/01/2009).

- **Cuestión de inconstitucionalidad** n.º 1877-2008, en relación con el artículo 171.4 y último párrafo del punto quinto del mismo artículo del Código Penal, según redacción dada por la **Ley Orgánica 1/2004**, de 28 de diciembre, de Medidas de protección integral **contra la violencia de género** (BOE 29/12/2008).

- **Ley 2/2008**, de 23 de diciembre, de **Presupuestos Generales del Estado** para el año 2009 (BOE 24/12/2008).

- **Orden EHA/3566/2008**, de 9 de diciembre, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 2008 por el que se aprueba el **destino del fondo especial del Estado para el estímulo de la economía y el empleo**, dotado por el Real Decreto-ley 9/2008, de 28 de noviembre, y su distribución por departamentos ministeriales (BOE 10/12/2008).

- **Resolución** de 28 de noviembre de 2008, de la Secretaría Estado para la Administración Pública, por la que se establece el **calendario de días inhábiles** en el ámbito de la

Administración General del Estado para el año 2009, a efectos de cómputo de plazo. (BOE 9/12/2008).

- **Ley 1/2008**, de 4 de diciembre, para la **ejecución en la Unión Europea de resoluciones que impongan sanciones pecuniarias** (BOE 05/12/2008).

- **Real Decreto-ley 9/2008**, de 28 de noviembre, por el que se crean un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la **Dinamización de la Economía y el Empleo** y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación. (BOE 02/12/2008).

- **Real Decreto 1975/2008**, de 28 de noviembre, sobre las **medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda**. (BOE, 02/12/2008).

-**Resolución** de 18 de noviembre de 2008, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 2008, por el que se **modifica la normativa reguladora de los préstamos** previstos en el Plan elaborado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para la **renovación del parque automovilístico (Plan VIVE 2008-2010)**. (BOE 21/11/2008).

AMBITO AUTONOMICO

-BOCYL 1/10/2008: **DECRETO Legislativo 1/2008**, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las **Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado**.

-BOCYL 1/10/2008: **RESOLUCIÓN** de 26 de septiembre de 2008, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se abre el plazo de presentación de solicitudes de **subvención destinadas a fomentar el autoempleo** en la Comunidad de Castilla y León para el año 2008

-BOCYL 3/10/2008: **LEY 5/2008**, de 25 de septiembre, de **Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León**

-BOCYL 4/11/2008:**Orden FAM/1597/2008**, de 22 de agosto, por la que se regula el funcionamiento del **Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León**.

TE AMARÉ HASTA QUE EL FIN DE LA CRISIS ECONÓMICA NOS SEPARE

Teniendo tan reciente la celebración de San Valentín, me voy a permitir hablar del amor y es que ¡alguien tenía que salir beneficiado con esta dichosa crisis! y Cupido, tras años sufriendo con el rápido crecimiento en el número de divorcios y tras ser testigo de numerosas reformas legales como la del *divorcio express*, puede, por fin, constatar (también gracias a las estadísticas del Consejo General del Poder Judicial), que el ritmo de separaciones y divorcios se ha frenado.

Ante la situación económica los matrimonios se dan un respiro, mira tu por donde, que lo que no logran los sentimientos, lo va a conseguir la economía. ¿Cómo afrontar una separación si no hay dinero para que cada miembro de la pareja pueda tener una vivienda? Hasta hace poco, si una pareja se divorciaba, vendían la casa en el plazo máximo de seis meses y cada uno empezaba una nueva vida; hoy vender el domicilio conyugal (ya no vender bien, sino simplemente vender), para empezar cada uno una nueva vida, es muy difícil y que una de las partes le compre a la otra la mitad de la casa, tampoco es factible para la mayoría de los bolsillos. Y todo con el miedo constante a perder el empleo en plena crisis económica. Si este es su caso, ahí van unas recomendaciones para que, en la medida de lo posible, abarate y agilice su divorcio o separación:

Procure **pactar**: intente llegar al mutuo acuerdo. Es mucho más rápido, menos doloroso y más económico que un pleito contencioso. Si se rigen por el régimen de la sociedad de gananciales, es aconsejable que procedan a su liquidación, de mutuo acuerdo, en el convenio regulador. Plantee siempre cualquier situación desde la **igualdad** entre ambos cónyuges. Las soluciones a los problemas deben ser lo que resulte más adecuado para **los hijos** de la pareja, salvo que fueran extremadamente gravosas para uno solo de los progenitores.

La patria potestad siempre es compartida. Ello implica que todas las decisiones y gastos de importancia de los hijos, deben adoptarse de previo y común acuerdo

entre sus padres, con independencia de si uno solo o ambos ostentan la custodia, que es algo distinto.

La **custodia compartida** es lo más beneficioso para unos hijos que hasta la crisis de la pareja han estado viviendo en estrecho contacto tanto con su madre como con su padre. No obstante, generalmente, esto ha de pedirse de mutuo acuerdo por ambos progenitores, si no, uno de los progenitores será quien ostente la custodia y el otro tendrá un derecho de visitas que, no tiene por que limitarse a fines de semana alternos y mitades de periodos vacacionales, puede incluir también un par de tardes entre semana. Hay muchas fórmulas, dialogue con su pareja e hijos para consensuar alguna. En caso de incumplimiento del régimen de visitas: recurra a la mediación, y si ésta fracasa exija su cumplimiento a través del Juzgado por vía civil.

Asegure el bienestar de sus hijos estableciendo una adecuada *Pensión de alimentos de los hijos*, pero tampoco exija el pago de cantidades que no proceden. La pensión de alimentos se determina en función de los ingresos reales de ambos progenitores y de las necesidades de los hijos. Por tanto cuantifique bien tales ingresos y tales necesidades. Sumen y calculen, no hay que discutir mucho para encontrar una solución justa, si se quiere. *En cuanto a la Pensión compensatoria para uno de los cónyuges*, no siempre procede, pues su finalidad sería compensar el empeoramiento económico que la separación, nulidad o divorcio produjese en uno de los cónyuges y además, es renunciable. Se está consolidando la tendencia jurisprudencial que limita el pago de esta pensión a un determinado número de años, basándose en que cada cónyuge debe pensar en satisfacerse sus propias necesidades sin que el matrimonio que en su día se contrajo, sea una carga vitalicia para el otro cónyuge.

Salvo pacto en contrario, *el uso del domicilio familiar* suele atribuirse a quien represente el interés más necesitado de protección, por tanto si no hay hijos y no se opta por vender la vivienda, se podrá atribuir su uso por un tiempo limitado al cónyuge que más lo necesite. Si hay hijos, en interés de éstos se atribuirá el uso al progenitor al que se haya confiado su custodia, con independencia de quien sea el propietario/s de la vivienda.

ESTRUCTURA ECONOMICA Y EMPRESARIAL

En esta sección, en cada boletín desarrollamos un coleccionable con datos actualizados del tejido empresarial español y al mismo tiempo con datos comparativos respecto del mundo empresarial y económico de otros países de nuestro entorno. Se cita generalmente la Fuente de procedencia, al objeto de un estudio más detallado, si procede, por parte del lector.

En este número, no vamos a publicar datos estadísticos, sino a proponer en unas líneas nuestra REFORMA LABORAL, aunque sólo sea un ejercicio de “lege ferenda”, para desahogarnos.

PROPUESTA DE REFORMA **LABORAL**

La polémica sobre el abaratamiento del despido, propuesta entre otros por Miguel Ángel Fernández Ordoñez, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, la OCDE, la UE, las Cámaras de Comercio, la Patronal CEOE y la madrileña CEIM, ha suscitado nuevamente las críticas más feroces entre las entidades sindicales y el propio Gobierno.

España tiene con gran diferencia, el despido más caro de Europa y del mundo occidental, pero también tiene la mayor tasa de desempleo.

La relación flexibilidad laboral-empleo, está clara en todos los países y para todos los dirigentes, salvo para los políticos españoles.

La razón es bien clara: existe una diferencia de apenas un millón de votos en las elecciones generales y el partido que preconice una reforma laboral profunda (como es la que se necesita), perdería las próximas elecciones. En el fondo, todos reconocen que España tiene un “encorsetamiento laboral” propio del Franquismo y que no se corresponde con los tiempos actuales.

La única solución posible, es que los dos partidos mayoritarios alcancen un pacto de Estado para la reforma y el desgaste lo sufran conjuntamente ambos partidos.

¿En qué podría consistir esa reforma?

Proponemos la siguiente:

1.- INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO IMPROCEDENTE.

La indemnización sería de 20 días para todos los supuestos y de 12 días en empresas de menos de 25 trabajadores, igualmente en cualquier supuesto (no sólo en los despidos objetivos) y los 8 días restantes correrían a cargo de un Organismo que el profesor Sagardoy, ha denominado FOGADES (Fondo Garantía de Despidos). Los referidos 8 días, no corresponderían por tanto a FOGASA.

2.- FOGADES.

La rebaja propuesta, aunque pequeña en cotizaciones sociales, servirían para crear otro Organismo con esa denominación, que se haría cargo por un lado de las indemnizaciones de ocho días, en empresas de menos de 25 trabajadores y transitoriamente, hasta que el desempleo alcanzara un 9%, el pago de una indemnización complementaria de diez días, por cualquier circunstancia a añadir a los veinte días propuestos en el primer caso.

3.- FOGASA.

El FOGASA, cuyas únicas cotizaciones las hacen los empresarios, debería de estar regido por un Órgano mixto de empresarios y Administración, continuando con los objetivos y cometidos actuales.

4.- ERES.

Supresión total del trámite administrativo para los Expedientes de Regulación de Empleo, dado que en muchos de ellos no se discute sobre la certeza o necesidad de la medida, sino de consignas políticas de aprobación o desaprobación en función del momento, trascendencia del mismo y presión mediática o Sindical.

En sustitución de dicho trámite administrativo, en los ERES de **suspensión temporal de contratos**, bastaría con una notificación de las propias empresas al INEM, de que los trabajadores relacionados, estarían en situación temporal de desempleo, durante el tiempo que se indicara, el cual como mínimo debería ser superior a quince días.

Los ERES de **extinción laboral**, se tramitarían exclusivamente ante unos nuevos Juzgados de lo Social, de especialización laboral, mercantil y empresarial, que podrían denominarse **Juzgados de Empresa**, con el apoyo de especialistas en dichos órdenes, además de el financiero y contable.

5.- PRESTACIÓN POR DESEMPLEO.

Los trabajadores de **menos de 50 años**, tendrían una prestación máxima de seis meses, pudiendo ampliarse hasta dieciocho, si aceptaran voluntariamente la prestación de trabajos para la Administración y Organismos Públicos a cambio de la prestación.

Para los **mayores de 50 años**, la prestación continuaría como hasta ahora, pero a partir de los doce meses sería obligatoria la prestación de trabajos, como en el caso anterior.

6.- SALARIOS.

El incremento de los mismos, sería sólo el correspondiente al IPC y por encima de dicho incremento sólo se contemplarían los ligados a un incremento de la productividad.

7.- CONVENIOS COLECTIVOS.

En los mismos, sólo se establecerían unos cuadros mínimos, con posibilidad de descuelgue por pérdidas y detrimento de la productividad.

8.- CONSEJOS DE VIGILANCIA.

Sin pretender ni siquiera acercarnos a la Cogestión paritaria alemana de las industrias del hierro, carbón y acero, ni a la existente para el resto de las empresas, en empresas de menos de 50 trabajadores sería sólo suficiente, para evitar el Consejo de Vigilancia, el que las cuentas anuales fueran auditadas y para las de más de 50 trabajadores o aquellas que no quisieran auditar sus cuentas, se implantaría el Consejo de Vigilancia.

Dichos Consejos de Vigilancia estarían formados por un representante designado por la empresa, asistido por un experto externo y un representante designado por el Comité de Empresa, que fuera igualmente un experto titulado, sin pertenencia personal sindical.

El nº de miembros podría incrementarse en función del nº de trabajadores y volumen de facturación. A partir de 3 miembros por cada parte, sería conveniente un miembro impar de la Admón. o personalidad de la CCAA.

RESEÑA DE JURISPRUDENCIA

INEXISTENCIA DE SUCESIÓN EMPRESARIAL EN SUPUESTOS DE EMPRESAS EN QUIEBRA CUANDO SE TRANSMITE LA EXPLOTACIÓN A UNA S.A.L. COMPUESTA POR TRABAJADORES DESPEDIDOS DE LAS QUEBRADA. (Sta. del Tribunal Supremo de 25/09/2008 dictada en Unificación de Doctrina).

Conforme establece el Tribunal Supremo, para que exista sucesión de empresa, debe existir unidad productiva autónoma que se transmita al siguiente empresario y la misma no puede existir cuando en la fecha de transmisión, ya no existe organización empresarial por cuanto los contratos se han extinguido dentro del procedimiento de quiebra. A pesar de transmitir medios económicos válidos para ejercer una actividad, la organización ya no se encuentra "viva".

EL DERECHO A LAS VACACIONES Y LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL A LA LUZ DE LA RECIENTE SENTENCIA DE 20 DE ENERO DE 2009 DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, (TJCE).

El Supuesto parte de Alemania, donde un empleado reclama su derecho a las vacaciones anuales tras haber estado parte de un año de baja y la totalidad del año siguiente. Se reclama el derecho al disfrute de las vacaciones de una y otra anualidad. Se discute asimismo si en caso de despido se posee derecho o no a que dichas vacaciones se abonen en el finiquito. Por último, se somete igualmente a la consideración del TJCE si es legítimo que un Estado Miembro de la UE niegue el derecho de un trabajador a tomar las vacaciones durante el tiempo en que se encuentra en situación de Incapacidad Temporal, (I.T.). La trascendencia de la Sentencia es evidente por ser de aplicación a todos los países de la Unión Europea y el Alto Tribunal adopta la siguiente postura:

1º.- Son válidas las disposiciones anuales de cualquier Estado Miembro que tanto permitan como prohíban el derecho de un trabajador al disfrute de las vacaciones anuales durante un periodo de baja por I.T.

2º.- Es contrario a Derecho Comunitario, que un Estado Miembro establezca la extinción del derecho al disfrute de las vacaciones anuales por la finalización de una anualidad aún en el supuesto de que, durante toda su extensión, el trabajador se haya encontrado en situación de I.T. y la misma haya durado hasta la finalización de la relación laboral.

3º.- Es por ello contrario al Derecho Comunitario, que al término de una relación laboral, un Estado Miembro prevea la falta de compensación económica a un trabajador que no haya podido disfrutar las mismas por encontrarse en situación de I.T. aún en el caso de que dicho periodo de baja se haya extendido a lo largo de toda la anualidad que discurre hasta la extinción de la relación laboral.

EL PLAZO LIMITE PARA ADMITIR EL DESPIDO IMPROCEDENTE NO SE FIJA EN LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA, SINO EN EL MOMENTO DE LA CONCILIACIÓN JUDICIAL PREVIA A LA CELEBRACIÓN DE JUICIO. (Sta. Tribunal Supremo de 03/11/2008).

En ésta interesante Sentencia el T.S. aborda la interpretación del art. 56.2 E.T., cuya redacción generaba confusión al establecer como fecha límite del reconocimiento de la improcedencia del despido la fecha de la "conciliación", entendiéndose hasta ahora que dicha mención se refería a la fecha de la conciliación administrativa.

Señala el T.S. que tras la reforma del 2002, en la que se busca el abaratamiento del coste del despido y desaparece toda mención a ningún trámite administrativo, la intencionalidad de la norma debe interpretarse de la forma más favorable a cualquier intento de reconocimiento de la improcedencia de despido, que, por ello, debe ampliarse a la conciliación judicial, por ser el acto previo a la vista oral, trámite en el que ya no cabe conciliación, sino pronunciamiento.

En segundo lugar, señala el Alto Tribunal que la forma de ejercitar dicha comunicación puede ser tanto expresa como tácita, aunque en éste último supuesto, deberá desprenderse sin duda razonable de las circunstancias concurrentes.

LA OPCIÓN ENTRE READMISIÓN O INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO IMPROCEDENTE EN CASO DE DESPIDO DE UN TRABAJADOR EX DELEGADO SINDICAL LE CORRESPONDE A LA EMPRESA. (Sta. Tribunal Supremo 03/11/2008).

Según la Sentencia, al reducirse la plantilla de forma significativa y permanente por debajo de los límites establecidos en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, (LOLS) para la existencia de Delegados Sindicales en la empresa, los mismos dejan de ejercer su función, por lo que de producirse un despido declarado improcedente judicialmente, la opción entre extinción o readmisión corresponde a la empresa, no siendo aplicable ni siquiera por analogía la regulación de los representantes unitarios de personal, toda vez que no concurren identidades facticas semejantes. En el caso de los representantes unitarios de personal, los mismos son elegidos de forma democrática, mientras que en el supuesto de los delegados sindicales, los mismos dependen de los estatutos del Sindicato correspondiente.

INEXISTENCIA DE DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO POR LA IMPOSICIÓN AL COLECTIVO DE ENFERMERAS Y AUXILIARES DE UN DETERMINADO UNIFORME. (Sta. TSJ Andalucía, sede de Málaga, de 27/11/2008).

Apuntamos aquí ésta sentencia, de relevancia indudablemente menor, por el hecho de "llover sobre mojado" en una doctrina que ya dejó claro en el pasado el Tribunal Supremo en el caso de la llamada "Minifalda del Ave".

Argumenta el TSJ que a pesar de que en la actualidad el uso social haya admitido indistintamente el uso por parte de la mujer de la falda o del pantalón, ello no supone que, en atención a un servicio laboral de naturaleza determinada, no pueda imponerse un determinado uniforme o unas normas mínimas de vestuario que doten de uniformidad a las personas que lo prestan. Argumenta asimismo la sentencia que la limitación de un derecho fundamental solo puede tener lugar y estar justificada, si sirve y es estrictamente necesaria para satisfacer el interés del empresario, toda vez que ningún derecho constitucional, salvo el derecho a la vida es absoluto.

Así pues, concluye, en todo conflicto concreto que se plantee entre la libertad de empresa y un derecho fundamental del trabajador, habrá que acudir a un triple juicio: un primer juicio acerca de la idoneidad y la necesidad de la medida, un segundo juicio acerca de su indispensabilidad y un tercer juicio acerca de su proporcionalidad.

DEBE ENTENDERSE COMO CAUSA OBJETIVA DE AMORTIZACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO DE TIPO PRODUCTIVO, LA RESCISIÓN DE UNA CONTRATA PREVIA DE UN DETERMINADO VOLUMEN PRODUCTIVO Y LA CONTRATACIÓN EN SUSTITUCIÓN DE OTRA CONTRATA QUE MINORE DICHO VOLUMEN DE PRODUCCIÓN. (Sentencia del T.S. de 31/01/2008).

El Alto Tribunal señala que respecto de las empresas de servicios, la extinción de una contrata previa y la posterior negociación de otra contrata que establezca necesidades productivas inferiores es una causa objetiva de amortización de puestos de trabajo que debe ser considerada en tal sentido y por ello mismo, justifica la extinción de los contratos de trabajo excedentes al amparo de causa objetiva de carácter productivo.

FUNCIONES Y LIMITES A LAS COMISIONES PARITARIAS DE INTERPRETACIÓN DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS. (Sta. T.S. de 05/02/2008).

Señala el T.S. que con independencia de que un Convenio Colectivo establezca funciones interpretativas de carácter vinculante a las decisiones de las Comisiones de interpretación de los Convenios Colectivos, tal asignación de funciones nunca puede privar a los Tribunales de su función de vigilancia y control sobre la corrección y el acierto de la interpretación de las normas del Convenio.

DIFERENCIA PRACTICA ENTRE DISCRIMINACIÓN Y DESIGUALDAD ANTE LA LEY. (Sta. T.S. 22/01/2008).

El T.S. aclara que el despido de un trabajador en situación de I.T. no es discriminatorio, dado que la baja no es equiparable a la discapacidad, por lo que no puede acogerse la nulidad del mismo, siendo calificable solo como improcedente.

CONTRATO DE OBRA A PRECIO ALZADO Y CON PAGO APLAZADO

En Valladolid a uno de febrero de 2009-----.

REUNIDOS: De una parte, **DON XXX**, mayor de edad, casado, industrial, con domicilio en la Calle de Valladolid, y provisto de D.N.I. nº: xxxxxxxx., quien actúa en su propio nombre.- Y de otra, **DON YYY**, mayor de edad, en representación de Construcciones **ZZZZZ S.A.**, con poder suficiente para este acto y vigente, y con domicilio en la calle de Valladolid.....

Ambas partes se reconocen mutua capacidad legal para contratar y formalizan las siguientes:-----

MANIFESTACIONES

A.- Que **DON XXX** es propietario en pleno dominio del inmueble sito en Valladolid, en la calle....., número....., inscrito en el Registro de la Propiedad de Valladolid nº 0, al tomo, libro, folio.

B.- Que **DON XXX** desea realizar unas obras en su vivienda antes descrita según los planos y memoria que se adjuntan al presente.-----

C.- Que Construcciones **ZZZZZ** acepta la realización de las referidas obras en las formas y condiciones que luego se diran.-----

Por ella, firman el presente contrato, que se registrará por las siguientes:-----

ESTIPULACIONES

Primera.- Construcciones **ZZZZZ S.A.** acepta la realización de las referidas obras en las formas y condiciones técnicas que se reflejan en los planos y en la memoria que se adjuntan firmados por ambas partes.-----

Segundo.- Construcciones **ZZZZZ S.A.** se compromete a realizar las referidas obras en el plazo de 0000 días, a partir de la fecha de inicio de las obras, que será el día 00 de febrero, y en caso de no iniciar las obras el día señalado, este contrato quedará sin efecto.-----

Tercero.- Construcciones **ZZZZZ S.A.** satisfará cuantos gastos ocasione la realización de las obras, pudiendo contratar bajo su entera responsabilidad al personal o subcontratar dicha obra. ----

Cuarto.- El precio total de las obras se estipula en la cantidad de 0000 euros, que no podrá ser alterado ni incrementado por ninguna razón.-----

Quinto.- La forma de pago que se establece será la siguiente:-----

- a) El 40 % al inicio de la obra.-----
- b) El 30 % será satisfecho en efectivo al dar por finalizada la obra.-----
- c) El 30% restante, al mes de acabar la obra, en seis plazos mensuales, consecutivos y de igual cuantía, aceptando **DON XXX** las correspondientes letras de cambio o pagarés----

Sexto.- Construcciones **ZZZZZ S.A.** se compromete a no endosar a terceros las referidas letras de cambio o pagarés, reteniéndolos en su poder hasta su vencimiento.-----

Séptimo.- El plazo de entrega de la obra sólo podrá retrasarse en supuestos de causa de fuerza mayor, pero que no podrán representar mas de 00 días en total, y para el supuesto de existencia de conflictos laborales legalmente realizados. En caso de retraso sobre la fecha prevista, Construcciones **ZZZZZ S.A.**, será penalizada con la cantidad deeuros, por cada día de demora, pudiendo descontarse dicha penalización, de los pagos aplazados.-----

Octavo.- Que ambas partes, con renuncia de su fuero propio si lo tuvieren, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de para cualquier discusión litigiosa dimanante del presente contrato.-----

Y en prueba de conformidad con todo lo hasta ahora expuesto, ambas partes firman el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha a los que en el encabezamiento se ha hecho referencia.-----

DON XXXXX

DON YYYYY

INTERNET **(Páginas recomendables)**

www.abogados.es Interesante web acerca del mundo de la abogacía que incluye actualidad jurídica y general. Contiene asimismo, varios blogs muy interesantes, sobre diversos temas jurídicos, artículos de opinión y un curioso concurso de microrrelatos sobre abogados.

Valoración 7 sobre 10.

www.ebay.es Mas de cuatro millones de artículos en este clásico de las subastas on-line. Cualquier persona puede registrarse en la web y comprar y vender cualquiera de los artículos disponibles, agrupados en un sistema de categorías. La transacción mas común es la subasta, a través de la cual, el vendedor fija un precio de salida y una duración determinada, adjudicándose el artículo la persona que realice la puja mas alta.

Valoración 8 sobre 10.

www.tribunalderecho.com Edición digital de este interesante periódico de información y actualidad jurídica. Incluye toda la actualidad nacional e internacional acerca de los Juzgados y Tribunales, foros de opinión, agenda, eventos. Permite asimismo, consultar la hemeroteca del periódico y ver todas las páginas de los números anteriores sin coste alguno.

Valoración 7 sobre 10.

www.wikipedia.org El objetivo de esta web, es crear una enciclopedia de contenido libre (no admite material con derechos de autor sin el correspondiente permiso), escrita de forma colaborativa por sus propios lectores. Permite a todos los usuarios colaborar con la misma, creando artículos o mejorando los ya existentes con el objetivo de convertirse en la mejor fuente de información en internet.

Valoración 9 sobre 10.



- Arquitectura y Urbanismo
- Tasaciones y Peritaciones
- Relaciones con Seguros y Aseguradoras
- Valoraciones médicas
- Análisis de Productividad y Rendimientos
- Estudios de Organización y Análisis financiero



- & Derecho Empresarial (Mercantil-Laboral-Urbanismo-Administrativo)
- & Derecho Penal Empresarial
- & Derecho de Familia y Sucesiones
- & Viabilidad y "crisis" empresariales- Suspensión de Pagos y quiebras
- & Reclamaciones, contratos y negociaciones civiles
- & Comunidades de Propietarios
- & Propiedad Industrial e Intelectual

C/ Santiago nº 13 – 5º A
47001 Valladolid

Web: www.bufetenogues.com
email: nogues@vasertel.es

Teléfonos: 983 – 35 65 88 / 983 – 35 91 53; Fax: 983 – 34 27 54

URGENCIAS : 626 983 910